



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-06017150-APN-GA#SSN - RESOL-2020-147-APN-SSN#MEC - SUBSANA ERROR MATERIAL

---

VISTO el Expediente EX-2019-06017150-APN-GA#SSN, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), la Resolución RESOL-2020-147-APN-SSN#MEC de fecha 5 de junio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2020-147-APN-SSN#MEC de fecha 5 de junio, se dispuso la modificación, entre otros, del punto 33.3.6.6.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

Que con posterioridad a su dictado, se advirtió que el Artículo 3° de dicha Resolución dispuso la modificación del punto 33.3.6.6. del citado Reglamento, cuando debió circunscribir la modificación al punto 33.3.6.6.1., sin alterar el encabezado del mismo punto.

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 t.o. 2017), corresponde subsanar el referido error material, el cual no compromete el contenido sustantivo de la citada Resolución.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elimínase el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución RESOL-2020-147-APN-SSN#MEC de fecha 5 de junio, y modifícase el primer párrafo del mismo Artículo por el siguiente:

“Modifíquese el Punto 33.3.6.6.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.